



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1981

Tomo CXXXI

Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 4 de Abril de 1981

Número 41

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 347

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se reforman los Artículos 1o., 3o. en su párrafo Segundo; 9o. párrafo Primero; 18 párrafo Segundo; 20; 44 fracción I; 48; 50; 54; 55 Primer Párrafo; 63 fracciones XIII y XXV; 76 Fracciones IV, XI, XII y XIV; 84; 109 Párrafo Segundo; 110; 112; 114 Primer Párrafo; 124 Segundo Párrafo; 126; 127; 134; 142 Fracción V; 144 Párrafo Segundo; 152 Fracción III; Inciso c) numeral arábigo 1.; 165 Fracción I; 183; el rubro del CAPITULO V DEL TITULO QUINTO: 191 Párrafo Primero y Fracción III; 192; 193; 194 y 196 último Párrafo, de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1o. Esta Ley reglamenta los preceptos constitucionales relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, a la ordenación y regulación de las Organizaciones Políticas Estatales y a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios, para elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado de México.

Artículo 8o.—

Las ordinarias de Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, el último domingo del mes de noviembre del año que corresponda.

Artículo 9o.— A cada elección, procederá una Convocatoria expedida por la Legislatura del Estado por lo

menos cien días antes de la fecha en que se efectúe para el caso de elecciones de Gobernador y Diputados y para el de miembros de los Ayuntamientos, sesenta días antes.

La Convocatoria será publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y en los de mayor circulación.

Artículo 18.—

Así mismo, los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 140 de la misma constitución son elegibles, en términos de esta Ley, para ser miembros de los Ayuntamientos propietarios y suplentes, respectivamente.

Artículo 20.— No podrán ser miembros de los Ayuntamientos, quienes se encuentren en cualquiera de los casos comprendidos en el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado.

Los integrantes suplentes de un Ayuntamiento, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios siempre que no hayan estado en ejercicio.

Artículo 44.—

1.—Los Funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación y del Estado, ni los Funcionarios de los Ayuntamientos.

Artículo 48.— Podrán celebrarse Convenios de Coalición entre dos o más Políticos para elecciones de Gobernador, de Diputados y Ayuntamientos. En todos los casos, se presentará un solo registro y emblema.

Artículo 50.— Tratándose de elecciones ordinarias, el Convenio de Coalición deberá presentarse para su registro en la Comisión Estatal Electoral, por lo menos noventa días antes de la fecha de la elección, de Gobernador y Diputados y cincuenta días antes, si se trata de Ayuntamientos. En el caso de elecciones extraordinarias, se estará al término que para el registro de candidaturas señale la Convocatoria.

“MES DEL NIÑO”

Tomo CXXXI | Toluca, de Lerdo Méx., sábado 4 de Abril de 1981 | No. 41

S U M A R I O :**SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETOS expedidos por la XLVII Legislatura del Estado:

Número 347.—Se reforman los Artículos 1o., 8o. en su Párrafo Segundo; 9o. Párrafo Primero; 18 Párrafo Segundo; 20; 44 Fracción I; 48; 50; 54; 55 Primer Párrafo; 63 fracciones XIII y XXV; 76 Fracciones IV, XI, XII y XIV; 84; 109 Párrafo Segundo; 110; 112; 114 Primer Párrafo; 124 Segundo Párrafo; 126; 127; 134; 142 Fracción V; 144 Párrafo Segundo; 152 Fracción III, inciso c) numeral arábigo 1.; 160 Fracción I; 183; el rubro del CAPITULO V DEL TITULO QUINTO; 191 Párrafo Primero y Fracción III; 192; 193; 194 y 196 último Párrafo y se deroga el artículo 7o., así como el último párrafo del Artículo 162, que comprende el rubro denominado JUECES MENORES MUNICIPALES y las fracciones de la I a la V inclusive de la LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO.

Número 348.—Se reforman los Artículos 4o., Fracción VIII, 18 Fracciones I, II, VII, IX, X y XIV; 27 fracciones X y XIII; 33 Fracciones III y IV; 34 Fracciones II, III y V; 46 Fracciones I, IV y V; 47 Fracciones I, III y V; 49 Fracción IV; 56, 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67; 68; 114; 115., 117 y 126 y se derogan Fracción IV del Artículo 2o., Último Párrafo del Artículo 32 Fracción III del Artículo 46; Fracción IV del Artículo 47; el CAPITULO SEPTIMO DEL TITULO TERCERO que comprende el rubro y los artículos 69 al 80 inclusive; Artículos 116, 122 y 127 de la LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

Número 349.—Se reforman los artículos 5., 6., 7., fracciones I y IV del 9., Fracción III del 11., 53., 79., 91, 133 y 464 y se derogan los artículos 8., las fracciones III y V del 9., fracción VI del 11., el Capítulo I del TITULO SEGUNDO que comprende el rubro y los artículos del 14 al 21 inclusive, 95., y el Capítulo XI. del TITULO CUARTO, que comprende el rubro y los artículos 691, 692, 693, 694 y 695 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO.

Número 350.—Se reforman el segundo párrafo del artículo 29, así como la fracción VIII del artículo 48 y se derogan, la fracción XXI del artículo 42 y del TITULO SEXTO, el rubro DE LA JUSTICIA MUNICIPAL, el Capítulo Primero DE LOS JUECES MENORES Y JUZGADOS POPULARES, así como los artículos 107, 108, 109, 110, 111 y 112 de la LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

Número 351.—Se reforman, la Fracción IX del Artículo 70; Fracción XXX del Artículo 89; el Párrafo Primero del Artículo 100; Fracciones III, IV y VIII del Artículo 109; Artículos 114; 133, 153 y 163 se adicionan al libro Segundo Título segundo, Capítulo Cuarto la Sección Tercera Bis. DE LOS JUECES MENORES MUNICIPALES; y los Artículos 118 a); 118 b); 118 c) y 118 d) y se derogan, la Fracción IV del Artículo 155 y del Libro Tercero, Título Único, Capítulo Segundo, la Sección Quinta con el rubro DE LOS JUECES MENORES MUNICIPALES Y JUECES POPULARES, así como los Artículos del 157 al 162 de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

Número 352.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec, Méx., a otorgar al señor RAUL LARIOS ZUÑIGA, la concesión para administrar y operar el Rastro Municipal.

AVISOS JUDICIALES: 1521, 1542, 1526, 1519, 1520, 1533, 1681, 1684, 1686, 1688, 1690, 1693, 1694, 1695, 1689, 1699, 1687, 1700 y 1701.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1682, 1698, 1696, 1685, 1697, 1691, 1692, 1505, 1649 1512, 1536 y 1683.

(Viene de la primera página).

La Comisión Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el Convenio y el registro respectivo.

Artículo 54.— El proceso electoral está constituido por la serie de actos, decisiones y actividades que realizan los Organismos Electorales los Partidos Políticos y los Ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con lo

dispuesto por la Constitución Política de la Entidad, la presente Ley y sus Reglamentos.

Artículo 55.— El proceso electoral se inicia en el mes de diciembre del año anterior a la elección ordinaria y concluye en el mes de septiembre del año de la misma, tratándose de elecciones para Gobernador y Diputados y en el mes de diciembre del año de los comicios respectivos si se trata de elecciones de los Ayuntamientos.

Artículo 63.—

XIII.— Registrar de manera concurrente con las Comisiones Distritales y Municipales Electorales las candidaturas a Diputados y las de los miembros de los Ayuntamientos respectivamente.

XXV.— Calificar la elección de miembros de los Ayuntamientos, extendiendo la constancia respectiva a los candidatos que resulten electos.

Artículo 76.—

IV.— Registrar de manera concurrente con la Comisión Estatal Electoral las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos.

XI.— Hacer el cómputo de los votos emitidos en las elecciones de Ayuntamientos de sus respectivos municipios, levantando las actas correspondientes y remitiendo los paquetes electorales integrados de conformidad con lo que dispone el Artículo 184 Fracción VII, de esta Ley a la Comisión Estatal Electoral;

XII.— Expedir las constancias respectivas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos que hayan obtenido mayoría de votos;

XIV.— Enviar al Registro Estatal de Electores, copia de las actas de cómputo Municipal de las elecciones de Ayuntamientos que haya efectuado;

Artículo 84.— Tratándose de elecciones ordinarias de Ayuntamientos, la publicación a que se refiere el Artículo anterior, la efectuarán los Comités Municipales Electorales, el primer domingo de noviembre.

Artículo 109.—

En caso de la elección de Ayuntamientos, la comunicación respectiva, se hará a más tardar el diez de julio.

Artículo 110.— El Registro Estatal de Electores, por conducto de sus Delegaciones Distritales entregará a las Delegaciones Municipales, a más tardar el 10 de enero del año de la elección de Diputados y el 10 de julio, cuando se trate de la de Ayuntamientos, las listas nominales de electores, ordenadas alfabéticamente y clasificadas por secciones, de los electores de cada Municipio.

Cada Delegación Municipal fijará la lista nominal de electores en la Cabecera del Municipio, en estrados especiales fácilmente visibles, manteniéndola exhibida por un período de noventa y sesenta días naturales, según se trate de las elecciones de Diputados o de Ayuntamientos respectivamente.

Artículo 112.— A más tardar el 15 de mayo del año de la elección ordinaria de Diputados y el 13 de octubre en el caso de la de Ayuntamientos, las Delegaciones Municipales, devolverán a la Central del Registro Estatal de Electores, por conducto de las Delegaciones Distritales, las listas electorales con las correcciones procedentes.

Artículo 114.— El Registro Estatal de Electores, deberá depurar en forma permanente el padrón electoral suspendiendo este proceso exclusivamente del 11 de ju-

nio del año de la elección de Diputados al día de ésta y tratándose de la de Ayuntamientos, del 5 de noviembre al día en que se celebre. La Comisión Estatal Electoral, dictará las medidas extraordinarias que juzgue convenientes.

Serán auxiliares del Registro Estatal de Electores, en estas tareas, los Ciudadanos y los Partidos Políticos de manera directa o a través de sus comisionados o representantes.

Artículo 124.—

Para miembro de los Ayuntamientos, el registro de candidatos estará abierto del 10 al 15 de octubre del año que corresponda.

Artículo 152.—

Artículo 126.— Las candidaturas para Diputados deben registrarse tanto ante la Comisión Estatal Electoral, como ante las Comisiones Distritales Electorales respectivas; las de Gobernador ante la Comisión Estatal Electoral y la de miembros de los Ayuntamientos, tanto ante la Comisión Estatal Electoral, como ante las Comisiones Municipales Electorales que correspondan.

Artículo 127.—Las Candidaturas para Diputados y miembros de los Ayuntamientos serán registradas por fórmulas integradas cada una por los propietarios y suplentes respectivos.

Artículo 134.— En las elecciones para Gobernador Diputados y Ayuntamientos, cada candidato o fórmula, a partir de su registro, pueden nombrar un representante ante las Comisiones Distritales, Comisiones Municipales y Mesas Directivas de Casilla, respectivamente y según la elección de que se trate.

Las funciones de los representantes serán, vigilar el cumplimiento de la Ley en el Proceso Electoral e interponer los recursos que procedan ante el Organismo Electoral correspondiente.

Los partidos políticos, a partir del registro de candidatos, podrán nombrar representantes, en los términos del Artículo 36, Fracciones III y IV, de esta Ley. Los representantes cualquiera que sea su carácter, deben ser ciudadanos vecinos del Estado.

Artículo 142.—

V.— Un solo círculo para cada fórmula de candidatos propietarios y suplentes, postulados por un Partido Político en el caso de las de Diputados y Ayuntamientos, de manera que no se requiera más que la emisión de un solo voto para sufragar por quienes integran dichas fórmulas.

Artículo 144.—

10 días antes de las elecciones ordinarias para Ayuntamientos, las boletas electorales estarán en poder de las Comisiones Municipales Electorales, siguiéndose el Sistema que se indica en el párrafo anterior.

III.—

c).—

1.— Si están fuera del Municipio de su domicilio, no podrán emitir su voto para la elección de Ayuntamientos.

Artículo 160.—

I.— TRATANDOSE DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS:

Artículo 183.— El primer domingo de diciembre las Comisiones Municipales Electorales celebrarán sesión para examinar los paquetes electorales y hacer el cómputo municipal relativo a las elecciones de Ayunta-

mientos. Tendrán derecho a asistir los candidatos y sus representantes.

CAPITULO V.

DE LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS.

Artículo 191.— El segundo domingo de diciembre del año de las elecciones ordinarias, la Comisión Estatal Electoral, celebrará sesión para calificar las elecciones de miembros de los Ayuntamientos de cada Municipio.

Para el efecto se observarán las siguientes disposiciones:

III.— De los resultados de las Elecciones, dará aviso al Gobernador del Estado, a la Legislatura y al Presidente Municipal correspondiente.

Artículo 192.—Enterado de la nulidad de una elección, el Gobernador del Estado, de conformidad con lo que disponga la Ley Orgánica Municipal, propondrá a la Legislatura o a la Diputación Permanente en su caso, la designación de un Ayuntamiento de carácter provisional.

Artículo 193.— La calificación, cómputo y declaratoria correspondiente a las elecciones de Ayuntamientos, debe realizarse en su totalidad a más tardar el tercer domingo de diciembre del año de la elección.

Artículo 194.— La declaratoria relativa a la elección de miembros de los Ayuntamientos, se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Artículo 196.—

La nulidad de una elección, únicamente podrá ser declarada por el Colegio Electoral de la Legislatura del Estado, tratándose de elecciones de Gobernador y Diputados y por la Comisión Estatal Electoral, si se trata de elecciones de Ayuntamientos.

Artículo SEGUNDO.— Se deroga el artículo 70., así como el último párrafo del Artículo 162, que comprende el rubro denominado JUECES MENORES MUNICIPALES y las fracciones de la I a la V inclusive, de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.—Diputado Presidente, **C. Dip. H. Rafael Mora Moreno.**—Diputado Secretario, **Profr. Germán Garciamoreno B.**—Diputado Secretario, **Luis R. Martínez Souverville.**—Rúbricas

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 348

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO—Se reforman los Artículos 4o., Fracción VIII, 18 Fracciones I, II, VII, IX, X y XIV; 27 fracciones X y XIII; 33 Fracciones III y IV; 34 Fracciones II, III, y V; 46 Fracciones I, IV y V; 47 Fracciones I, III y V; 49 Fracción IV; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67; 68; 114; 115; 117 y 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4o.....

VIII.— Notarios Públicos y

Artículo 18.—.....

I.—Nombrar a los Jueces de Primera Instancia, Civiles, de lo Familiar, Penales o Mixtos, en los Distritos Judiciales del Estado y a los Jueces Menores Municipales en su primera Sesión de Pleno, inmediata a la fecha que ocurra una vacante.

II.—Acordar el aumento o supresión del número de Jueces de Primera Instancia, Civiles, de lo Familiar o Penal y Menores Municipales en el Estado, según lo exijan las necesidades del servicio numerándolos y adscribiéndolos a los ramos que correspondan cuando no fueren Mixtos, tratándose de los primeros y determinando a que Sala quedan adscritos.

VII.—Conceder licencia al Presidente del Tribunal hasta por tres meses, a Magistrados, Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores Municipales, por más de quince días y hasta por tres meses con o sin goce de sueldo, nombrando en su caso a los substitutos respectivos, si a su juicio, es procedente la causa en que se funda la solicitud correspondiente;

IX.—Remover a los Jueces de Primera Instancia y Menores Municipales, acordando su traslado a otro Distrito Judicial o Municipio, según el caso, cuando así lo exija el servicio;

X.—Nombrar a los Secretarios y demás empleados del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados de Primera Instancia y de los Juzgados Menores Municipales; removerlos cuando así lo exija el servicio y dar cursos a las solicitudes de renuncias que se presenten, acordando lo procedente;

XIV.—Ordenar por conducto del Presidente del Tribunal, visitas a los Juzgados de Primera Instancia, a los Menores Municipales y a las Cárceles del Estado, por el Magistrado que se designe.

Artículo 27.—.....

X.—Conceder licencia a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores Municipales, Secretarios y demás empleados del Poder Judicial, con o sin goce de sueldo hasta por

quince días, según lo estime conveniente, llamando o designando a los substitutos respectivos;

XIII.—Poner en conocimiento del Pleno las faltas absolutas de los Jueces de Primera Instancia, de los Jueces Menores Municipales, de los Secretarios y demás empleados así como las licencias que por más de quince días soliciten, para los efectos de nombrar a los substitutos.

Artículo 33.—.....

III.—De las recusaciones y excusas de los Jueces de Primera Instancia en asuntos del orden civil o mercantil.

IV.—Dirimir las competencias que se susciten entre los Jueces de su adscripción, entre éstos y los Menores Municipales y de éstos entre sí, de los diversos Distritos Judiciales de su adscripción, y en el caso de competencia entre Jueces de su adscripción y de Juzgados adscritos a otra Sala, resolverán cuando el Juzgado de su adscripción hubiese sido el primero que conoció del asunto motivo de la competencia;

Artículo 34.—.....

II.— Declarar si hay o no lugar a formación de causa contra los presidentes Municipales y Jueces Menores Municipales conforme a la Ley, cuando se le turne a la misma por la autoridad correspondiente;

III.— de las recusaciones y excusas de los jueces de Primera Instancia en asuntos del ramo penal

V.—Dirimir las competencias que se susciten entre los Jueces de su adscripción, entre éstos y los Menores Municipales y de éstos entre sí, de los diversos Distritos Judiciales de su adscripción, y en el caso de competencia entre Jueces de su adscripción y de Juzgados adscritos a otra Sala, resolverán cuando el Juzgado de su adscripción hubiese sido el primero que conoció del asunto motivo de la competencia; y

Artículo 46.—.....

I.—Dentro de la comprensión de su Distrito de todos los asuntos civiles y mercantiles que se promuevan y que no correspondan al derecho familiar, cuando hubiere juzgado de esta materia o que esten encomendados expresamente por la Ley a otras autoridades y Juzgados Menores Municipales;

IV.—De los recursos de queja contra los Jueces Menores y Municipales;

V.—De las excusas de los Jueces Menores Municipales de su Jurisdicción; y

Artículo 47.—.....

I.—Dentro de la comprensión de su ámbito territorial de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 9o., de esta Ley, de todos los asuntos penales que se promueven y que no estén encomendados expresamente por la Ley a otras autoridades o Jueces Menores Municipales

III.—De los procesos o responsabilidades, por delitos comunes u oficiales, que se imputen contra Jueces Menores Municipales, Presidentes Municipales y demás miembros de los Ayuntamientos, previa la declaración que se haga por alguna de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia o el Ayuntamiento correspondiente, en su caso, en los términos de la Constitución Política del Estado;

V.—De las excusas de los Jueces Menores Municipales de su Distrito; y

Artículo 49.—.....

IV.—Visitar los Juzgados Menores Municipales cuando lo estime necesario y mensualmente las Cárceles de su Distrito;

Artículo 56.—En cada Cabecera de Municipio habrá por lo menos un Juez Menor Municipal, sin perjuicio de que por exigencias de la población y cuando las condiciones presupuestarias lo permitan, exista más de uno, en cuyo caso llevarán su respectivo número de orden.

Artículo 57.—Los Jueces Menores Municipales serán nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de justicia, en los términos que indica el Artículo 18 fracción I de esta Ley.

Artículo 58.—Para ser Juez Menor Municipal se requiere:

I.—Ser Ciudadano Mexicano;

II.—Ser mayor de edad;

III.—No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional

IV.—Ser vecino con residencia efectiva en el Municipio de su designación; y

V.—En los casos de Cabeceras Distritales Judiciales, o en las poblaciones que haya más de trescientos mil habitantes los Jueces Menores Municipales deberán ser Licenciados en derecho o pasantes de derecho, en la medida que las circunstancias de cada lugar lo permitan;

Artículo 59.—Los Juzgados Menores Municipales para el despacho de los negocios tendrán la planta de empleados que fije el presupuesto.

Artículo 60.—El nombramiento, remoción o cese del personal de los Juzgados Menores Municipales, se hará por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en los términos del Artículo 18 Fracción X de esta Ley.

Artículo 61.—Los Secretarios, Ejecutores, Notificadores y demás empleados en su caso, de los Juzgados Menores Municipales, protestarán la aceptación de su cargo ante sus respectivos Jueces, quienes de este acto, así como de la toma de posesión, darán aviso al Tribunal Superior de Justicia y al Juez de Primera Instancia de su Distrito Judicial.

Artículo 62.—Los Jueces Menores Municipales, ejercen jurisdicción solo dentro del territorio de sus Municipios y conocerán:

I.—En materia civil y mercantil,

a).—En procedimiento verbal o escrito de todos los asuntos civiles o mercantiles, en jurisdicción contenciosa común o concurrente cuyo monto no exceda de cinco mil pesos, a excepción de asuntos relacionados con inmatriculaciones, información ad-perpetuam, juicios posesorios, interditos y derecho familiar;

b).—De las diligencias preliminares de consignación, cuando el valor de la cosa o la cantidad que se ofresca, no exceda de cinco mil pesos, debiendo estarse a lo dispues-

to por el Artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles, en los casos de prestaciones periódicas, a excepción de lo relacionado con el derecho familiar.

II.—En materia penal:

De los delitos que tengan como sanción apercibimiento, caución de no ofender, multa cuyo máximo sea de quinientos pesos y prisión que no exceda de 6 meses cuando el Juez Menor Municipal sea Licenciado en Derecho Titulado, conocerá además de aquellos delitos cuya pena no exceda de dos años y multa hasta de mil pesos.

Artículo 63.—En las Cabeceras en que hubiere más de un Juez Menor Municipal, los asuntos penales que deban iniciarse, se turnarán por meses, sin que la infracción del turno amerite incompetencia. El turno comenzará por el Juez Primero en el primer mes del año.

Los Jueces Menores Municipales están obligados a participar su turno al público, por medio de un aviso que se fijará en la puerta de su oficina.

Artículo 64.—Son obligaciones de los Jueces Menores Municipales.

I.—Visitar mensualmente la Carcel Municipal;

II.—Dar aviso al Juez de Primera Instancia de los procesos que inicien, enviándoles noticia mensual de entradas y salidas y en general, de todos los asuntos que se tramiten en sus Juzgados;

III.—Poner a disposición de la autoridad administrativa correspondiente a los sentenciados;

IV.—Llevar los libros de Gobierno del ramo civil y penal para anotar las entradas, salidas y estado de los asuntos que se tramitan así como los demás libros que sean necesarios;

V.—Diligenciar los exhortos y despachos, y demás asuntos que les encomienden las Leyes; y

VI.—Vigilar la conducta de sus subalternos; conservar el orden y respeto que sean debidos e imponer en su caso las correcciones disciplinarias que la Ley autoriza.

Artículo 65.—Las disposiciones de este Capítulo se aplicarán en materia mercantil, sin perjuicio de las disposiciones en contrario que existan en el Código de Comercio y demás Leyes Mercantiles.

Artículo 66.—Contra las resoluciones pronunciadas por los Jueces Menores Municipales, procederán los recursos que establezcan las Leyes de la materia sobre la que recaigan.

Artículo 67.—Los Jueces Menores Municipales, no son recusables, pero deben excusarse cuando estén impedidos y en tal caso el negocio pasará al siguiente Juzgado en número, si existiere. Si los Jueces impedidos no se excusaren o no existiere Juzgado que pueda conocer en el propio Municipio, a queja de parte, el Superior impondrá corrección disciplinaria y hará la anotación correspondiente en el expediente del funcionario.

Artículo 68.—Los Jueces Menores Municipales, asistirán a sus oficinas todos los días hábiles, permaneciendo en el despacho las horas que acuerde el Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de prolongar sus labores en

(Pasa a la siguiente página)

horas extraordinarias y aún en días inhábiles cuando lo requieran casos urgentes.

Artículo 114.—En los casos de recusación, excusa o impedimento de los Jueces de Primera Instancia Civiles o Familiares, conocerán del asunto respectivo, los Jueces también de Primera Instancia de lo Civil o Familiar que funcione en el mismo Distrito Judicial progresiva o regresivamente en su orden, agotados esos o no funcionando más que uno sólo en el ramo respectivo, se prorrogará jurisdicción para el conocimiento y resolución del negocio a los correspondientes Jueces Civiles o Familiares en la forma que se establece en este Artículo.

En asuntos del orden penal, por impedimento, excusa o recusación, tendrán competencia los Jueces de Primera Instancia del propio ramo en el orden que se señala en este precepto.

El de Sultepec por el Primer Civil o Primero Penal, ambos de Toluca, de acuerdo con la materia.

El de Temascaltepec por el de valle de Bravo.

El de Valle de Bravo por el de Temascaltepec.

El de Tenancingo por el de Tenango del Valle.

El de Tenango del Valle por el del Segundo Civil o Segundo Penal, ambos de Toluca, de acuerdo con la materia.

El Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Civiles y Familiar; Primero y Segundo Penales, todos de Toluca, por el que corresponda en su orden progresivo y agotado éste, en el regresivo, dentro del propio Partido Judicial.

El de Lerma en materia Civil por el Tercero Civil y en materia Penal por el Primero Penal, ambos del Distrito Judicial de Toluca.

El de Ixtlahuaca por el Cuarto Civil o Segundo Penal de Toluca, de acuerdo con la materia.

El de El Oro por el de Ixtlahuaca.

El de Jilotepec por el Civil o Penal de Cuautitlán, de acuerdo con la materia.

El Penal o Civil de Cuautitlán por el Segundo Penal o Segundo Civil, ambos de Tlalnepantla y de acuerdo con la materia.

El de Zumpango por el Civil o Penal de Cuautitlán según la materia.

Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, y Quinto Civiles y Familiar de Texcoco, en el orden que les corresponda progresivamente y agotados éstos, regresivamente, según la materia y dentro del propio Distrito.

El de Otumba en Materia Civil, Familiar o Penal por el correspondiente del Distrito Judicial de Texcoco, en orden progresivo o regresivo.

Los Juzgados Primero y Segundo Penales y Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Civiles de Tlalnepantla por su orden progresivo y agotados éstos, regresivamente dentro del mismo Partido Judicial, según la materia que les corresponda.

El Civil de Chalco por el Tercero Civil de Texcoco con residencia en Nezahualcóyotl y el Penal igualmente de Chalco, por el Tercero Penal de Texcoco, también con residencia en Nezahualcóyotl.

Artículo 115.—Las faltas accidentales o temporales de los Jueces de Primera Instancia que no excedan de tres meses, serán suplidas dentro del Juzgado en que ocurran por el Primer Secretario de Acuerdos, en su defecto por los demás Secretarios en su orden o por la persona que designe el Tribunal Superior de Justicia, quienes en su caso, sólo podrán dictar resoluciones definitivas o que tengan la fuerza de tales, siempre que tengan título de Licenciado en Derecho.

Artículo 117.—Las faltas accidentales de los Jueces Menores Municipales, serán suplidas dentro del Juzgado en que ocurran por el Secretario del mismo o por la persona que designe el Tribunal Superior de Justicia, quienes en su caso, sólo podrán dictar resoluciones definitivas o que tengan la fuerza de tales, cuando tengan título de Licenciado en Derecho.

Artículo 126.—Las faltas absolutas de los Jueces Menores Municipales serán cubiertas por el sustituto que designe el Tribunal Superior de Justicia, en los términos del Artículo 18 Fracción I de esta Ley.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan, Fracción IV del Artículo 2o., Ultimo Párrafo del Artículo 32, Fracción III del Artículo 46; Fracción IV del Artículo 47; el CAPITULO SEPTIMO DEL TITULO TERCERO que comprende el rubro y los artículos 69 al 80 inclusive; Artículos 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Los Jueces Menores Municipales en funciones, seguirán conociendo de los asuntos a su cargo, hasta el término de su gestión.

ARTICULO TERCERO.—Los asuntos en trámite ante los Jueces Populares, serán del conocimiento del Juez Menor Municipal que corresponda según su adscripción.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.—Diputado Presidente, **C. Dip. H. Rafael Mora Moreno.**—Diputado Secretario, **Profr. Germán Garcíamoreno B.**—Diputado Secretario, **Lic. Luis R. Martínez Souverville.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de abril de 1981.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 349

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman los artículos 5 ; 6 ; 7., fracciones I y IV del 9., fracción III del 11., 53, 79, 91, 133 y 464 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para quedar de la siguiente forma:

5.—La jurisdicción en el Estado la ejercen los Jueces Menores Municipales, los Jueces de Primera Instancia y el Tribunal Superior de Justicia.

6.—Las atribuciones y obligaciones de los Jueces Menores Municipales, serán las siguientes:

I. Conocer dentro de su jurisdicción en procedimiento verbal o escrito de todos los asuntos civiles o mercantiles, en jurisdicción contenciosa, común o concurrente, cuyo monto no exceda de cinco mil pesos, a excepción de asuntos relacionados con inmatriculaciones, informaciones ad-perpetuam, juicios posesorios, interdictos y derecho familiar;

II. Practicar dentro del territorio de su jurisdicción las diligencias que les encomiende el Tribunal, los Jueces de Primera Instancia u otras autoridades, siempre que éstas no residan en el mismo lugar que los Menores Municipales, con excepción de los casos de apeo o posesión.

III. De las diligencias preliminares de consignación, cuando el valor de la cosa o la cantidad que se ofrezca, no exceda de cinco mil pesos, debiendo estarse a lo dispuesto en el artículo 58 de este Código, en los casos de prestaciones periódicas, a excepción de lo relacionado con el derecho familiar;

IV. Los Jueces Menores Municipales cumplirán con las demás obligaciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás Leyes les impongan.

7.—Contra las resoluciones pronunciadas por los Jueces Menores Municipales, procederán los recursos que establezcan las Leyes de la Materia sobre la que recaigan.

9.—.....

I. Dentro de la comprensión de su Distrito, de todos los asuntos civiles y mercantiles que se promuevan y que no estén expresamente encomendados por la Ley a otras autoridades a Jueces Menores Municipales;

IV.—De los recursos de queja contra los jueces Menores Municipales;

11.—....

III. Conocer y dirimir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia, entre éstos y los Menores Municipales y entre los Jueces Menores Municipales;

53.—Es Juez competente en la reconvencción el que lo sea para conocer de la demanda principal aunque el valor de aquella sea inferior a la cuantía de la competencia; pero si dicha reconvencción fuere por más de cinco mil pesos y estuviere conociendo un Juez Menor Municipal, pasará el conocimiento del caso al Juez de Primera Instancia correspondiente.

79.—Cuando los Magistrados, jueces de Primera Instancia o Secretario no se excusaren a pesar de existir alguno de los impedimentos que este Código señala, procede la recusación, que siempre se fundará en una causa legal, expresándose claramente por el recusante, así como el texto de ley que la autorice.

91.—Si se declara improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una multa de mil a dos mil pesos si se tratare de un Juez de Primera Instancia y de dos mil a cinco mil, si se tratare de un Magistrado. El importe de dichas multas se aplicará al fisco del Estado. De esa multa será solidariamente responsable el que hubiere patrocinado al recusante, si se demostrare que este fue aconsejado por persona sin título de abogado, esta será responsable de multa igual, que se aplicará así mismo al fisco del Estado.

133.—Los Jueces y Magistrados, tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos, corrigiendo en el acto las faltas que se cometieren, con multas que no podrán pasar en los juzgados Menores Municipales de cincuenta pesos, en los de Primera Instancia de doscientos pesos y en el Tribunal Superior de quinientos pesos. Pueden también emplear el uso de la fuerza pública. Si las faltas llegaren a constituir delitos, se procederá penalmente contra los que las cometieren, con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, poniendo al culpable a disposición de la autoridad competente, con testimonio de lo conducente.

464.—El recurso de queja contra los Jueces de Primera Instancia, debe promoverse con firma de abogado.

El que se promueva contra los Jueces Menores Municipales, no necesita ese requisito.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan los artículos 8., las fracciones III y V. del 9., fracción VI del 11., el Capítulo I del TITULO SEGUNDO que comprende el rubro y los artículos del 14 al 21 inclusive, 95., y el Capítulo XI del TITULO CUARTO, que comprende el rubro y los artículos 691, 692, 693, 694 y 695.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Los asuntos en trámite ante los Jueces Populares, serán del conocimiento del Juez Menor Municipal que corresponda, según su adscripción.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.—Diputado Presidente, **C. Dip. H. Rafael Mora Moreno**.—Diputado Secretario, **Profr. Germán Garciamoreno B.**—Diputado Secretario, **Lic. Luis R. Martínez Souvervielle**.—Rúbricas

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 350

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma el segundo párrafo del artículo 29, así como la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 29.—.....

A las diez horas del día 30 del propio mes de diciembre el Presidente saliente o el representante designado por el Ejecutivo, tomará la protesta consignada en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado, al Presidente Municipal electo para el período siguiente, quien a su vez hará de inmediato otro tanto con los demás miembros del Ayuntamiento, propietarios igualmente electos y a continuación dará lectura a su Plan y Programa de Trabajo.

Artículo 48.—.....

VIII. Vigilar que las multas que impongan las Autoridades Municipales ingresen a la Tesorería previo comprobante respectivo.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan, la fracción XXI del artículo 42 y del TITULO SEXTO, el rubro DE LA JUSTICIA MUNICIPAL, el Capítulo Primero DE LOS JUECES MENORES Y JUZGADOS POPULARES, así como los artículos 107, 108, 109, 110, 111 y 112, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Los Jueces Menores Municipales en funciones, seguirán conociendo de los asuntos a su cargo, hasta el término de su gestión.

ARTICULO TERCERO.—Los asuntos en trámite ante los Jueces Populares serán del conocimiento del Juez Menor Municipal que corresponda, según su adscripción.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.—Diputado Presidente, **C. Dip. H. Rafael Mora Moreno**.—Diputado Secretario, **Profr. Germán Garciamoreno B.**—Diputado Secretario, **Lic. Luis R. Martínez Souvervielle**.—Rúbricas

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 351

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman, la Fracción IX del Artículo 70; Fracción XXX del Artículo 89; el Párrafo Primero del Artículo 100; Fracciones III, IV y VIII del Artículo 109; Artículos 114, 133 153 y 163 de la Constitución Política del Estado, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 70.—.....

IX.—Convocar a elección de Gobernador, Diputados y Miembros de los Ayuntamientos, en los períodos constitucionales o cuando por cualquiera causa hubiere falta absoluta de estos funcionarios.

Para el caso de elecciones de Gobernador y Diputados la convocatoria deberá expedirse por lo menos cien días antes de la fecha de la elección y para la de los Miembros de los Ayuntamientos sesenta días antes.

Artículo 89.—.....

XXX.—Proponer a la Legislatura del Estado y en sus recesos a la Diputación Permanente, la designación de Ayuntamientos Substitutos provisionales y de los miembros de los Cuerpos Edilicios, en los casos previstos por esta Constitución y en las Leyes Orgánicas respectivas.

Artículo 100.—Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Cuerpo Colegiado que se denominará Tribunal Superior de Justicia, en los Jueces de Primera Instancia y los Jueces Menores Municipales.

Artículo 109.—.....

III.—Nombrar a los Jueces de Primera Instancia y Menores Municipales y recibir la protesta a que se refiere el Artículo 171 de la presente Constitución;

IV.—Decretar los ceses de los Jueces de Primera Instancia y Menores Municipales;

VIII.—Conceder licencias a los Jueces de Primera Instancia y Menores Municipales, con arreglo a la Ley Orgánica respectiva.

Artículo 114.—Los Magistrados, Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores Municipales están impedidos para el ejercicio de la abogacía y no podrán desempeñar cualquier otro cargo, empleo o comisión oficiales, que sean remunerados e incompatibles con su función.

Artículo 133.—La administración pública interior de los Municipios se ejercerá por los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

Artículo 153.—El cargo de miembro del Ayuntamiento no es renunciable, sino por causa grave que calificará el Ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.

Artículo 163.—Los Presidentes Municipales son responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante el tiempo de su encargo.

ARTICULO SEGUNDO.—Se adicionan al Libro Segundo Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Constitución Política del Estado de México, la Sección Tercera Bis, DE LOS JUECES MENORES MUNICIPALES; y los Artículos 118 a); 118 b); 118 c); y 118 d); en los siguientes términos:

SECCION TERCERA BIS
DE LOS JUECES MENORES MUNICIPALES

Artículo 118 a).—En cada Municipio, la Administración de Justicia estará a cargo de uno o más funcionarios designados por el Tribunal Superior de Justicia, que se denominarán Jueces Menores Municipales y que durarán en su encargo seis años.

La Ley orgánica relativa determinará el número de Jueces Menores Municipales que deba haber en cada Municipio.

Artículo 118 b).—Para ser Juez Menor Municipal, se requiere:

Ser ciudadano Mexicano, mayor de edad, sin antecedentes penales, vecino y residente del Municipio y en ejercicio de sus derechos civiles.

En los casos de Cabeceras Distritales Judiciales o en las poblaciones en que haya más de 300,000 habitantes los Jueces Menores Municipales deberán ser Licenciados en Derecho o Pasantes de Derecho, en la medida que las circunstancias de cada lugar lo permitan.

Artículo 118 c).—Los Jueces Menores Municipales se considerarán, independientemente de la competencia que la Ley respectiva les asigne, como auxiliares de los Jueces de Primera Instancia y del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 118 d).—Los Jueces Menores Municipales ejercerán sus funciones dentro de los Municipios y Localidades a que pertenezcan respectivamente y con la competencia que les señale la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás Leyes aplicables.

ARTICULO TERCERO.—Se derogan, la Fracción IV del Artículo 155 y del Libro Tercero, Título Único, Capítulo Segundo, la Sección Quinta con el rubro DE LOS JUECES MENORES MUNICIPALES Y JUECES POPULARES, así como los Artículos del 157 al 162 de la Constitución Política Local.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Los Jueces Menores Municipales en funciones, seguirán conociendo de los asuntos a su cargo, hasta el término de su gestión.

ARTICULO TERCERO.—Los asuntos en trámite ante los Jueces Populares serán del conocimiento del Juez Menor Municipal que corresponda, según su adscripción.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.—Diputado Presidente, **C. Dip. H. Rafael Mora Moreno**.—Diputado Secretario, **Profr. Germán Garciamoreno B.**—Diputado Secretario, **Lic. Luis R. Martínez Souvervielle**.—Rúbricas

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 352

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec, Méx., a otorgar al señor **RAUL LARIOS ZUÑIGA**, la concesión para administrar y operar el Rastro Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.—Esta concesión se sujetará a las siguientes modalidades básicas:

a). El concesionario administrará y operará los servicios de sacrificio de ganado mayor y menor así como de aves de corral, para el consumo humano e industrialización, además del control y aprovechamiento de esos productos y subproductos.

b). Se pactará a un término máximo de tres años, contados a partir del 1.º de enero de 1982.

c). El concesionario cubrirá al Ayuntamiento un pago mensual por la suma de \$100,000.00 M.N.

d). El concesionario cubrirá todos los créditos fiscales que genere el Rastro, durante el ejercicio de la concesión.

e). Corresponderá al concesionario pagar los salarios del personal que labore en el Rastro objeto de la concesión.

f). El concesionario otorgará la fianza que fije el Ayuntamiento, para garantizar la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Ecatepec, Méx., para sentar y establecer las demás bases y modalidades que estime convenientes y necesarias en la concesión de que se trata, así como para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los contratos que se deriven de la misma.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.—Diputado Presidente, **C. Dip. H. Rafael Mora Moreno**.—Diputado Secretario, **Profr. Germán Garciamoreno B.**—Diputado Secretario, **Lic. Luis R. Martínez Souvervielle**.—Rúbricas

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C.P. Juan Monroy Pérez.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

ALFONSO ZABALLA CEJUDO, promueve Diligencias de Información Ad Perpetuam, con el fin de acreditar la posesión que dice tener sobre: Predio con construcción ubicado en la calle denominada Andador Jaime Nuno No. 105 en esta ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas: AL NORTE dos líneas, la primera de 10.95 metros con David Gómora y la segunda 4.05 metros con José Luis Zaballa Cejudo, al Poniente también dos líneas, la primera de 4.45 metros con José Luis Zaballa y la segunda 14.50 metros con Eduardo Zaballa Cejudo; al ORIENTE 19.85 metros con Próspero Alcántara y al Sur 15.75 metros con la calle de Jaime Nuno.

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 2898 y 2899 del Código Civil en Vigor.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado" y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad.

Dado en el Palacio de Justicia de la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—Doy fe.—El Primer Secretario del Juzgado, P.J. Silvia Arratia Serrano.—Rúbrica.

1521.—28 marzo, 2 y 4 abril

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Exp. 70/981. EMILIANO CONTRERAS ROSALES, promueve Información de Dominio, para acreditar la posesión que dice tener con respecto a un predio denominado BOBACHI que se encuentra ubicado en el barrio de Santiago Municipio de Villa de Allende Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: SURESTE.—534.10 Metros con Emilio Contreras, Felipe Recillas y Fernando Marín; SUROESTE.—513.00 Metros con Felipe Vilchis y Cruz Torres; NOROESTE.—411.50 Metros con Juan Nolasco y Cruz Torres SUROESTE.—379.20 Metros con Felipe Recillas y Carmen Contreras. El C. Juez del Conocimiento admitió las presentes diligencias, ordenando su publicación en los periódicos, Gaceta de Gobierno del Estado y en el Diario de Mayor circulación en la Capital del Estado de México, por el término de tres en tres días, por tres veces consecutivas, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de ley.—Doy fe.—Valle de Bravo, México, a 19 de Marzo de 1981.—El Secretario del Juzgado. P.D. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

1542.—28 mar. 2 y 4 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

En el Exp. No. 183/81.—MAGDALENA RAMIEREZ DE ROSALES, promueve diligencias de Información de dominio, para acreditar que en este lugar de Tenango del Valle; ha poseído por el tiempo y condiciones de ley una casa con terreno que mide y linda NORTE en 2 líneas 15.35 con Sergio Montesdeoca y 17.57 con Angel Aguilar; SUR en tres líneas: 16.85 metros con Terminal México—Tenango, 12.25 y 3.93 metros con terminal México—Tenango; ORIENTE en tres líneas una de 1.40 metros, otra de 4.40 M. y otra de 3.51 metros con Terminal México Tenango; PONIENTE en dos líneas una de 1.46 metros con calle de Abel Salazar y la segunda línea de 8.25 con Sergio Montes de Oca con superficie total aproximada de 155.90 metros cuadrados.

La C. Juez dio entrada a la presente promoción y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres en los periódicos Gaceta de Gobierno y otro de mayor circulación en el Estado haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho; lo deduzcan en términos de ley, Tenango del Valle, Méx., a 24 de marzo de 1981.—Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado. Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica

1528.—28 marzo, 2 y 4 abril

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 1933/79, promovido por el Licenciado Fernando D. Romero y Teresa Martínez como endosatario en procuración del señor Ernesto Díaz Mercado en contra de Gordon Maurice Le' Blanc, fueron señaladas LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL PROXIMO para que en el local de este Juzgado tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del siguiente bien inmueble:

Una motocicleta marca HONDA, tipo Goldwing, color rojo, con número de serie GL—1—200 4162,, GL—1000 C.C., para dos personas, con salpicaderas cromadas, con asiento de vinil color negro con cajuela, con parabrisas de fibra de vidrio, con direccionales en la parte de atrás y en el parabrisas, con frenos de disco de pie, con transmisión de flecha de cuatro velocidades de pie, funcionando, en regular estado de uso".

Servirá de base para el remate la cantidad de CIEN MIL PESOS. Se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado, y en la tabla de avisos o puerta de éste Juzgado, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—Doy fe.—El Primer Secretario del Juzgado, P.J. Silvia Arratia Serrano.—Rúbrica.

1519.—28 marzo, 2 y 4 abril

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Expediente No. 1866/1980.

JOSE ULIS ZABALLA CEJUDO, promueve Diligencias Información Ad perpetuam, para acreditar posesión de predio con construcción en Mariano Escobedo 12, en esta ciudad; NORTE 2 líneas, la 11.30 metros calle Mariano Escobedo segunda 12.40 metros Juan Jiménez y Pablo García, PONIENTE dos líneas: primera 17.15 Juan Jiménez, segunda 6.24 metros Pablo García, SUR 23.80 metros Eduardo Zaballa Cejudo y Alfonso Zaballa Cejudo, ORIENTE 21.60 metros David Gómora.

En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 2898 del Código Civil en vigor.

Publicarse por tres veces de tres en tres días en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación de esta ciudad.—19 de febrero de 1981.—P.J. Idalia Salgado Kuri.—Rúbrica. Secretario.—Doy fe

1520.—28 marzo, 2 y 4 abril

JUZGADO 5o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

PEDRO PADILLA COLIN, por su propio derecho, promueve ante éste Juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión y derecho de la propiedad que dice tener respecto de un predio o lote denominado (SIN NOMBRE), ubicado en la Colonia Loma Linda, perteneciente a éste Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en cuatro tramos en forma de línea quebrada; el primero de 8.30 Mts. el segundo de 6.80 mts., el tercero de 13.70 y el cuarto de 20.40 mts., colindando con Ampliación Loma Linda; AL SUR, en el 41.20 Mts., con el señor Agustín Torres y Madozo Pérez, AL ORIENTE en 29.40 Mts. con el promovente y la señora Josefa Casas y AL PONIENTE en 8.00 Mts., con Calle de Jardí, teniendo una superficie aproximada de 858.90 Mts.2, en forma pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fé.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en los periódicos "Gaceta de Gobierno" y "El Sol del Valle de México", que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., y ésta Ciudad respectivamente, se expide el presente en Naucalpan de Juárez, Méx., a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—Doy fe.—C. Tercer Secretario. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica.

1533.—28 mar. 2 y 4 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

E D I C T O

Exp. 137/81, ARTURO PEDROZA VILLEGAS, promueve Información de Dominio sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Villaguerrero, Estado de México; el cual mide y linda; AL NORTE: en tres líneas a).—5.60 metros con Calle Constituyentes, b).—1.20 metros con Jesús Mendoza, c).—7.00 metros con Jesús Mendoza. AL SUR: En 17.00 metros con Raymundo Acacio. AL ORIENTE: en tres líneas a).—10.75 metros con Jesús Mendoza, b).—6.57 metros con Jesús Mendoza, c).—34.80 metros con Honorio Díaz Leal. AL PONIENTE: en 54.00 metros con Apanite de agua y María Sánchez. Con una superficie de 696.00 metros cuadrados. El C. Juez dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en Gaceta de Gobierno y un Diario de Mayor Circulación, por tres veces de tres en tres días.—Doy Fe.—Tenancingo, Estado de México., a 30 de marzo de 1981.—El Secretario —Lic. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

1681.—4, 9 y 11 Abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

E D I C T O

JESUS NAVA SANCHEZ, promueve éste Juzgado INFORMACION DE DOMINIO, respecto inmueble ubicado en la calle de Mina No. 11, del Municipio de San Felipe del Progreso, de éste Distrito, que mide y linda al NORTE: 23.30 metros con Epifanio Garduno V., al SUR: 19.20 metros con Juan Sanchez, al ORIENTE: 6.20 metros con calle de Mina y al PONIENTE: 7.00 metros con Raymundo Sánchez S. y con una superficie de 129 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días, periódicos Gaceta del Gobierno y El Noticiero de Toluca, editense, Toluca, Méx., efectos artículo 2898 del Código Civil Vigente en el Estado.—Ixtlahuaca, Méx., a 6 de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.—DOY FE.—El Secretario del Juzgado, P.J.J. Guadalupe Florencio V.—Rúbrica. 1684.—4, 9 y 11 Abril

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

Exp. 282/81, Información Ad-Perpetuam, promovidas por ANA MARIA GALDINA GARCIA TENORIO, para acreditar la posesión de un terreno denominado "SAN PABLO", ubicado en San Francisco Zentlalpan, Municipio de Amecameca, Edo. de Méx., que mide y linda: NORTE: 350 metros con Cañada Irregular. NORDESTE: 156.00 metros con Barranca Irregular.—SUR: 480.00 metros con Zanja de Cañada; PONIENTE 220.00 metros con Ernesto S. Maurer; con superficie de 52,184.00 Mts2.

Para que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, dados en Chalco, Edo. de México a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.J. Ignacio Rosales Ponce.—Rúbrica.

1686.—4, 9 y 11 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

En el Exp. No. 192/81.—GUDELIA RODRIGUEZ DE PACHECO, promueve diligencias de Información de dominio, para acreditar que en San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Méx ha poseído por el tiempo y condiciones de ley un terreno que mide y linda NORTE cierra el triángulo; SUR 94.00 metros con Santos López y camino ORIENTE 131.80 metros con camino. PONIENTE 92.00 metros con Felipe Rodríguez. La C. Juez dio entrada a la presente promoción y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres en los periódicos Gaceta de Gobierno y otro de mayor circulación; haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.—Tenango del Valle, Méx., a 28 de Marzo de 1981.—Doy Fe.—El C. Secretario del Juzgado, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

1688.—4, 9 y 11 Abril

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por el señor Fidencio Santana Hernández en contra de Victoria García y C. Registrador Público de la Propiedad de éste Distrito, expediente número 185/981, se admitió la demanda, y en virtud de que se desconoce el domicilio de la demandada, hágase la publicación correspondiente por medio de edictos por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado", para el efecto de que se presente en éste Juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo éste juicio se seguirá en rebeldía.—Se expide el presente a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—Doy fe.—El Primer Secretario, P.J. Silvia Arratia Serrano.—Rúbrica.

1690.—4, 14 y 23 Abril

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

E D I C T O

CESAR HERNANDEZ MENDOZA, promueve diligencias de Información de Dominio, para acreditar propiedad de inmueble ubicado en la calle sin número, sin nombre en la población de Colorines, Municipio de Valle de Bravo, México, con las siguientes Medidas y Colindancias; NORTE: 18.60 Metros, Con Calle S/N. y de su ubicación; SUR: 18.70 Metros, con Joel Sánchez Mondragón; ORIENTE: 36.60 metros con Antonio Valdez y PONIENTE: 36.40 metros. Con carretera Tingambato. C. Juez Admitió dichas diligencias y ordenó su Publicación por tres veces de tres en tres días en "Gaceta de Gobierno" y el "Noticiero" que se editan en la Capital del Estado, para personas que se cretan con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en Términos de Ley.—Valle de Bravo, México, a 25 de marzo de 1981.—El C. Secretario, P.D. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

1693.—4, 9 y 11 Abril

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEMASCALTEPEC

E D I C T O

BEATRIZ BUENO VELAZQUEZ, propio derecho, promueve información de Dominio, expediente 6/981, ubicado Tequexquipan, municipio Temascaltepec, terreno siguiente descripción: NORTE, 19.70 metros con Jesús Rojas González; SUR, 16.64 metros, calle ubicación; ORIENTE, 54.10 metros con Esperanza Bueno Velázquez; PONIENTE, con Pedro Martínez.

Acuerdos, Juez, expido presente para su publicación tres veces de tres en tres días en "GACETA DE GOBIERNO" del Estado y periódico mayor circulación editanse ciudad Toluca, México y demás lugares ordena la Ley, efecto artículo 2898 Código Civil vigente.—DOY FE.—C. Secretario, P.J. Vicente Castillo García.—Rúbrica.

1694.—4, 9 y 11 Abril

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

ELADIO CONTRERAS VAZQUEZ, promueve Información Ad-Perpetuam Exp. No. 538/981 de una fracción de terreno de labor ubicado en el poblado de San Mateo Oztzacatipan de este Mpio. y Distrito; NORTE 141.00 metros con Rosa Vázquez Castillo; SUR 141.30 metros con Juan Hernández; ORIENTE 11.20 metros con Raymundo Zacatecas y AL PONIENTE 11.20 metros con calle sin nombre con superficie de 1,580.88 M2., para su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación yor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días con el objeto de que si alguna persona se cree con derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de Ley.—Toluca, Méx., a 30 de Marzo de 1981.—Doy fe.—El Secretario, C.E. Arturo Camacho Contreras.—Rúbrica.

1695.—4, 9 y 11 Abril

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 485/80, promovido por los licenciados Félix Naime Abraham y Francisco Frangie Reyes, como apoderados de BANCOMER, S.A., en contra de los señores ALFREDO GOMEZ MUCIÑO y MA. ELENA MAYA DE GOMEZ, fueron señaladas las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE ABRIL próximo para que en el local de éste Juzgado, tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE de los siguientes bienes inmuebles:

"Tres inmuebles rústicos en el camino de Tlanixco del Municipio de Tenango, y que se denominan "El Culto", "Piedra del Puerco", y "El Oyamel", y miden y lindan: A).—Terreno que está formado de 2 fracciones y forman uno solo que son el Culto y Piedra de Puerco y que miden y lindan: Al Sur en 3 líneas de la 1a. de 156.50 metros con Juvencio Beltrán; la 2a. 19.65 metros con Guadalupe Reyes y la 3a. de 96.20 con Encarnación Venancio Fuentes al Oriente en tres líneas de la 1a. 109.00 metros con Cristino Martínez, la 2a. de 53.00 metros con Florencio Camacho, al Norte 183.00 metros con Camino a Tlanixco, al Poniente 199.00 metros con raya de Atlalahuaca y Tlanixco y tiene una superficie de 45,908.99 metros cuadrados.—b).—Terreno denominado "El Oyamel" que mide y linda: Al Sur en 3 líneas la 1a. de 65.20 metros con Ezequiel Eustaquio, la 2a. de 45.10 con Ezequiel Eustaquio, la 3a. de 116.00 metros con Antonio Olmedo Alonso, al Oriente 65.40 metros con camino Atlalahuaca, al Oriente 97.00 metros con María Cortez Lara; al Norte 96.00 metros con Bartolo Aguilar, al Poniente en 3 líneas de la 1a. 69.20 metros con María Guadalupe Martínez, la 2a. de 77.80 metros con Dominga Martínez y la 3a. de 82.70 metros con Dominga Martínez y tiene una superficie total de 20,747.00 metros cuadrados, en escritura número 7417, del Volúmen XXXVIII, del año de 1976, de fecha 15 de junio de 1976, bajo la partida número 77-79 del Volúmen séptimo, del Libro Primero de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de Tenango del Valle, México, con fecha 24 de junio de 1976.

Servirá de base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.

Se convocan postores, se cita al acreedor que figura en el certificado de gravámenes que obra en autos.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado", y en la tabla de avisos o puerta de éste Juzgado, se expide el presente en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—DOY FE.—El Primer Secretario del Juzgado, P.J. Silvia Arratía Serrano.—Rúbrica.

1689.—4, 9 y 11 Abril

JUZGADO 2o DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

SRA. DIONICIA ROMERO LEAL.

En el Expediente Número 1639/80.—Relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por: Martín Ramírez Ramírez, en contra de usted y por ignorarse su domicilio. El C. Juez ha ordenado se emplace por medio del presente haciéndoles saber por este conducto que tienen término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezcan dando contestación a la demanda enderezada en su contra, quedando a su disposición copias simples de la misma en la secretaría correspondiente, asimismo se les previene para que señalen domicilio en la Ciudad de Tlalnepantla, México, para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las ulteriores se le harán por rotulón que se fijará en las puertas de este Juzgado. Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la Gaceta de Gobierno, se expide el presente a los treinta días, del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José I. Lendecky Alarcón.—Rúbrica.

1699.—4, 14 y 23 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

E D I C T O

LUIS ALVAREZ MOLINA promueve bajo el expediente número 240/81, diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un terreno de común repartimiento sin nombre ubicado en el Poblado de Santa Bárbara perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, que mide y linda:

AL NORTE 25.30 metros con Aurelia Alvarez Vda. de Cervantes; AL SUR 25.50 metros con Roberto Avendaño Quezada; AL ORIENTE 15.20 metros, con Venancio Sánchez S. AL PONIENTE 16.00 metros con Camino Público, teniendo una superficie aproximada de 396.24 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico EL RUMBO que se editan en la Ciudad de Toluca y Valle de México, respectivamente, así como en los estrados de éste Juzgado y lugar de ubicación del predio y para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor y se expiden a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—C. Segundo Secretario, Lic. Marcelino Luna Rangel.—Rúbrica.

1687.—4, 9 y 11 Abril

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

MA. DEL REFUGIO PLIEGO DE PLIEGO.—Expediente No. 284/81.—Promueve diligencias de Información de Dominio, respecto de un terreno con construcción ubicado en San Mateo Oxtotitlán, de éste Municipio, con medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros con privada López Mateos; AL SUR: 10.00 metros con Francisco Bernal García; AL ORIENTE: 20.00 metros con Francisco Bernal García; AL PONIENTE: 20.00 metros con Francisco Bernal García. El objeto es obtener títulos supletorios de Dominio. Para su publicación en la Gaceta del Gobierno y Periódico El Noticiero de ésta Ciudad, por tres veces de tres en tres días.—Toluca, Méx., a 26 de marzo de 1981.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, P.D. Cosme Reyes Pedraza.—Rúbrica.

1700.—4, 9 y 11 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

E D I C T O

EVARISTO ZETINA HERNANDEZ:

ERASMO VENEGAS JACOBO, en el expediente marcado con el número 214/980, que se tramita en este Juzgado le demanda en la Vía Ordinaria Civil la Prescripción Positiva del ote número dos, manzana número treinta y siete del poblado de Colorines, de este Distrito Judicial, que mide al NORTE en dos líneas de 8.50 y 23.10 metros linda con Guadalupe Sotelo Alanís; AL SUR 37.50 metros linda con José Luis Tello López, al ORIENTE 18.00 metros linda con carretera a Valle de Bravo; AL PONIENTE 14.50 metros linda con callejón nombre. Ignorando su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la secretaría de este Juzgado a su disposición las copias del traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta de Gobierno que se edita en la ciudad de Toluca, México, se expide el presente en la ciudad de Valle de Bravo, México, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado P.D. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica

1701.—4, 14 y 23 abril

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

HAUL RODOLFO GOMEZ ESCAMILLA, promueve Inmatriculación Administrativa de un inmueble ubicado en el paraje denominado "La Providencia" en el municipio de Metepec, Méx., teniendo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 35.00 metros con Juan García Vasquez, AL SUR 35.00 metros con calle en proyecto, AL ORIENTE 29.00 metros con terreno donado para la escuela primaria del lugar, AL PONIENTE 29.00 metros con calle Prolongación de Comonfort.

Para su publicación Gaceta del Gobierno y en otro periódico por tres veces de tres días en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Toluca, Méx., a 24 de marzo de 1981.—Doy fe.—El Registrador Licenciado Arcadio Estrada García.—Rúbrica.

1682.—4, 9 y 11 Abril

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 2/7366

JULIO GUADARRAMA VEGA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Capulhuac, Méx., mide y linda: NORTE: 46.30 metros con calle de General Anaya, SUR: 47.90 metros con Catarino Hinojosa; ORIENTE: 33.50 metros con calle Cinco de Mayo, PONIENTE: 29.90 metros con Erasmo Arellano.

El C. Registrador dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Tenango del Valle, Méx., a 24 de marzo de 1981.—La C. Registradora, Lic. Graciela Rivera Moreno.—Rúbrica.

1698.—4, 9 y 11 abril.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

ALEJANDRO ZARCO CARDENAS, promueve Inmatriculación Administrativa de un inmueble ubicado en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Distrito Judicial de Toluca que tiene las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 24.60 metros con Adolfo Ramírez Fragosó, AL SUR 19.10 y 4.50 metros con Humberto Ilustres la primera y la segunda con Martina Adalid Pérez, AL ORIENTE 22.00 y 94.00 metros con Martina Adalid Pérez, AL PONIENTE 117.30 metros con Carmen Sánchez, teniendo una superficie total de 2,723 metros cuadrados.

Para su publicación Gaceta del Gobierno y en otro periódico por tres veces de tres días en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Toluca Méx. a 27 de Marzo de 1981.—Doy fe.—El Registrador Licenciado Arcadio Estrada García.—Rúbrica.

1696.—4, 9 y 11 abril

"ASBESTOS DE MEXICO", S.A.**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de "Asbestos de México", S.A. en sesión celebrada el 17 de febrero de 1981, acordó convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad, Barrientos Tlalnepanitla, Estado de México, el 20 de abril de 1981, a las 16:00 horas, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.—Presentación del Informe del Consejo de Administración, incluyendo Estados Financieros relativos al ejercicio social de 1980, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles; su discusión y aprobación en su caso, después de conocer el informe del Comisario.

II.—Proposición y resolución sobre aplicación de utilidades.

III.—De acuerdo con los estatutos, fijar el número de miembros del Consejo de Administración por el período que terminará al celebrarse la Asamblea General Ordinaria que conozca los resultados del ejercicio social 1981.— Elección de los Consejeros que proceda, fijando el término de su gestión, así como su remuneración.

IV.—Elección de Comisarios Propietario y Suplente, los cuales durarán en funciones por el período que terminará al celebrarse la Asamblea General Ordinaria que conozca los resultados del ejercicio social de 1981, fijando su remuneración.

V.—Designación de la persona o personas que deberán ocurrir ante Notario Público para la protocolización del acta de esta Asamblea.

VI.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría de la sociedad (16 de septiembre No. 73—1er. piso) sus acciones, o la constancia de haberlas depositado en alguna Institución de Crédito cuando menos con anticipación de veinticuatro horas, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Contra entrega de sus acciones o de la constancia de haberlas depositado en alguna Institución de Crédito, la Secretaría entregará la correspondiente tarjeta de entrada.

Barrientos, Tlalnepanitla, Edo. de México, a
30 de marzo de 1981.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
LIC. ENRIQUE LIRA Y MONTES DE OCA.—Rúbrica.
SECRETARIO

1685.—4 abril

AUTOMOTRIZ CUAUTITLAN, S.A.

AUTOMOTRIZ CUAUTITLAN SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración celebrado el 31 de marzo de 1981, se acordó citar a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el jueves 30 de abril de 1981 a las 9 horas en el domicilio social sito en el Km. 38 Autopista México Querétaro, bajo el siguiente orden del día:

1).—Instalación de la Asamblea.

2).—Informe del Consejo de Administración.

3).—Aprobación del Balance y Estado de Pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1980.

4).—Elección de miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.

5).—Asuntos Generales.

Se acuerda a los señores Accionistas que conforme a los estatutos deberán depositar sus acciones ante el Secretario de Administración a más tardar la víspera del día señalado para la asamblea.

Cuautilán, Izcahil 31 de Marzo de 1981.

Alfonso Riba y Rincón Gallardo.—Rúbrica
Presidente del Consejo de Administración.

1697.—4 abril

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

EXPEDIENTE: PS—PEC—086/80

ASUNTO: SE NOTIFICA LIQUIDACION Y MANDAMIENTO DE EJECUCION.

Toluca, México, a 22 de octubre de 1980.

C. MA. DOLORES DELGADO VDA. DE MANCERA PROPIETARIA DEL TERRENO DENOMINADO LA RETAMA, DONDE SE LOCALIZA UN ASENTAMIENTO HUMANO SIN NOMBRE, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO.

Con fundamento en el Artículo 110 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.— Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 16 de octubre de 1980, en el terreno denominado LA RETAMA, donde se localiza un asentamiento humano SIN NOMBRE, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, propiedad de la C. MA. DOLORES DELGADO VDA. DE MANCERA, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 66.05 metros con la Colonia el Temazcal; al Sur en aproximadamente 102.20 metros con propiedad privada; al Oriente en aproximadamente 41.75 metros con la colonia el Becto y al Poniente en aproximadamente 56.35 metros con calle Zapote, con una superficie aproximada de 3,545.58 metros cuadrados, se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado, formandose aproximadamente cuatro manzanas interceptadas por una calle y dos andadores de Norte a Sur y una calle de Oriente a Poniente, en el que existe un asentamiento humano irregular SIN NOMBRE, creado con anterioridad el año de 1979, que carece entre otros de los más elementales servicios políticos, generando la inseguridad en la tenencia de la tierra, fomentando la anarquía y lesionando el orden público, lo que impide mantener la paz social que demanda la ingente necesidad de la aplicación de un orden regulador de necesidades colectivas, así como prevenir otras que permitan el libre y seguro desenvolvimiento de los satisfactores que reclama el interés social.

2.— Que la C. MA. DOLORES DELGADO VDA. DE MANCERA, Propietaria del Asentamiento Humano de que se trata, al dividir en lotes formando calles y/o servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el Artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado, considera como hecho generador del Impuesto sobre fraccionamientos, consecuentemente, tal persona física está obligada al pago del mencionado gravámen, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento habitacional popular urbano caso "A".

3.— Que en términos del Artículo 26 del Código Fiscal del Estado, las obligaciones fiscales derivadas de las leyes de ingresos o de otras leyes, se originan cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalan, aun cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

4.— Que en virtud de que la C. MA. DOLORES DELGADO VDA. DE MANCERA, propietaria del Asentamiento Humano de referencia no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los Artículos 15, 16, 28 y relativos del Código Fiscal del Estado, fija como base a liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$9.00 (NUEVE PESOS, 00/100 M.N.) por metro cuadrado de vialidad que comprenden 1,063.67 MTS².

5.— Que atento a que la multicitada persona fraccionó al inmueble de mérito, dando origen a un asentamiento humano irregular que exige entre otros la aplicación de medios que eviten la situación anárquica que ahí prevalece, salvaguardar el derecho patrimonial y prevenir necesidades futuras, manteniendo de un orden regulador el libre y seguro desenvolvimiento del interés social, lo anterior aunado al incumplimiento de sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y Derechos omitidos, la capacidad económica del causante y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que estas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la C. MA. DOLORES DELGADO VDA. DE MANCERA, Propietaria del Asentamiento Humano SIN NOMBRE, el pago además de los Impues-

tos y Derechos, los recargos y las sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud se formula la siguiente:

LIQUIDACION

a).— Impuesto sobre fraccionamientos con base en el Artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México	\$ 49,638.12
b).— Derechos de Supervisión de Obras con base en el Artículo 335 Fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de México.	9,573.03
c).— Derechos de conexión al sistema de agua con base en el Artículo 335 Fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de México.	23,046.27
d).— Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el Artículo 335 Fracción XII de la Ley de Hacienda del Estado de México.	24,819.06
e).— Impuesto para el fomento de la Educación pública del Estado con base en los Artículos 301 al 304 de la Ley de Hacienda del Estado de México.	16,061.47
f).— Recargos por pago extemporaneo en los términos de los Artículos Tercero y Segundo de las Leyes de Ingresos del Estado de México, para los años de 1977 a 1980 respectivamente.	123,137.95
g).— Sanción con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 213 Fracción XXV y 217 Fracción VIII en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1979 y Artículo 80 Fracción XXV en relación con el 85 Fracción VIII del Código Fiscal vigente en el Estado de México	369,413.81

T O T A L \$ 615,689.75

En esa virtud con fundamento en los Artículos 116 al 120 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombre al C. ANA MARIA GONZALEZ CID para que notifique la citada liquidación a la C. MA. DOLORES DELGADO VDA. DE MANCERA, Propietaria del terreno denominado LA RETAMA, donde se localiza un asentamiento humano SIN NOMBRE, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$615,689.75 (SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, 75/100 M.N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento apercibida que de no hacerlo en el plazo citado, se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la materia.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

1691.—4 y 7 abril

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO

La suscrita C. ANA MARIA GONZALEZ CID, designada Abogado Ejecutor en el mandamiento de ejecución No. PS—PEC—086/80 de fecha 22 de octubre de 1980, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. Director General de Hacienda, a efecto de cumplir con lo ordenado en el Artículo 118 y relativos del Código Fiscal vigente en el Estado de México, requiere a la C. MARIA DOLORES DELGADO VDA. DE MANCERA propietaria del predio denominado "LA RETAMA", donde se localiza un Asentamiento Humano irregular sin Número ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que efectúe el pago de la cantidad de \$615,689.75 (SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.) por concepto de Impuestos y Derechos Sobre Fraccionamiento y demás accesorios legales, según liquidación contenida en el oficio citado al principio de esta acta, en la Caja correspondiente de la Dirección General de Hacienda, dentro

de los 15 días siguientes a la segunda publicación de la presente; apercibida que de no hacerlo se le embargarán bienes de su propiedad suficientes para garantizar el crédito reclamado, así como los vencimientos periódicos y gastos que se causen en los términos del Artículo 117 del ya citado ordenamiento legal.

Cd. Satélite, Méx., a 18 de marzo de 1981.

A T E N T A M E N T E.

EL ABOGADO EJECUTOR.

C. ANA MARIA GONZALEZ CID.—Rúbrica.

1692.—4 y 7 Abril

NOTARIA PUBLICA NUM. 1

Otumba, Méx.

LIC. JUAN ZARAS BARRADAS, Notario No. 1 del Distrito de Otumba, Edo. de México, hago saber:

Que por escritura 7.958 pasada ante mí el 13 de marzo del año en curso, se radicó la continuación del juicio intestamentario del señor JORGE ROMO ARRIETA, haciéndose constar que el heredero ADOLFO ROMO MARTINEZ aceptó la herencia y que en su carácter de Albacea manifestó que procede a formar el inventario de los bienes hereditarios.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Otumba, Méx., 18 de marzo de 1981.

LIC. JUAN ZARAS BARRADAS.—Rúbrica.

1505.—28 Marzo y 4 Abril

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO.

Tlalnepantla de Baz, Méx., a 23 de marzo de 1981.

La suscrita, C. ANA MARIA GONZALEZ CID, designada abogado Ejecutor en el Mandamiento de Ejecución contenido en el oficio número PS—PEC 1536/80, de fecha 28 de octubre de mil novecientos ochenta, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. Director General de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 118 y relativos del Código Fiscal vigente en el Estado de México, requiere a la C. HERLINDA CRUZ RODRIGUEZ, propietaria de una fracción de terreno denominado "EL CHICATIN", donde se localiza el asentamiento humano "SIN NOMBRE", ubicado en la población de Calaccaya, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que efectúe el pago de la cantidad de \$1'212,632.00 (UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de impuestos y Derechos sobre Fraccionamiento y realización de los mismos y demás accesorios legales, según liquidación contenida en el oficio citado al principio de esta acta, en la Caja correspondiente de la Dirección General de Hacienda dentro de los quince días siguientes a la segunda publicación de la presente, apercibida que de hacerlo se le embargarán bienes suficientes de su propiedad que basten para garantizar el crédito reclamado, así como los vencimientos periódicos y gastos que se causen en términos del Artículo 117 del ya citado ordenamiento legal.

ATENTAMENTE

EL ABOGADO EJECUTOR

ANA MARIA GONZALEZ CID.—Rúbrica.

1648.—2 y 4 abril

NOTARIA PUBLICA NUM. 19

Tlalnepantla, Méx.

AVISO NOTARIAL

En Instrumento número 4847 otorgado ante mí el día 13 de febrero de mil novecientos ochenta y uno, se radicó la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora BALBINA CASASA VESSIER DE MARTAGON, los señores JOSE MARTAGON CASASA

Y MARIA ANTONIETA SANTILLAN E MARTAGON, aceptaron la herencia instituida por la Autora de la Sucesión, y el señor JOSE MARTAGON CASASA, aceptó el cargo de ALBACEA y manifestó que a la mayor brevedad procedería a la información de los Inventarios y Avalúos de los bienes de dicha Sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto por el Artículo Mil Veintitres del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

Huixquilucan, México, a 23 de febrero de 1981.

NOTARIO NUMERO DIECINUEVE

LIC. FEDERICO G. LUGO M.—Rúbrica.

1512.—28 Marzo y 4 Abril

NOTARIA PUBLICA NUM. 4

Toluca, Méx

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 49734 Cuarenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el suscrito Notario, se radicó la testamentaria a bienes de la señora ANGELA OROZCO FABILA VIUDA DE JIMENEZ, por sí y en su carácter de Apoderada de los señores FRANCISCA JIMENEZ OROZCO DE BETANCOURT, JACINTO JIMENEZ OROZCO, HILARIO JIMENEZ OROZCO, SATURNINO JIMENEZ OROZCO Y NICOLAS JIMENEZ OROZCO, aceptó la herencia de la propia sucesión manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles. Para su publicación de siete en siete días.

Toluca, Méx., a 17 de Marzo de 1981.

Notario Público No. 4

Lic. Alfonso Lechuga G.—Rúbrica.

1536.—28 Marzo y 4 Abril

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

SERGIO BOBADILLA GONZALEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tenango de Arista Méx., mide y linda: NORTE: 10.33 metros con calle de Hidalgo. SUR: 10.75 metros con Terminal de Autobuses Toluca Tenango; ORIENTE: 32.03 metros con Miguel Lara Sánchez; PONIENTE: 32.03 metros con Rafael Garduño.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Tenango del Valle Méx., a 24 de marzo de 1981.—La C. Registradora, Lic. Graciela Rivera Moreno.—Rúbrica.

1683.—4, 9 y 11 Abril

A V I S O

HORARIO EN VACACIONES
DEL 13 AL 24 DE ABRIL
DE LUNES A VIERNES DE 8.30 A 15 HS.
EL VIERNES 17 NO HABRA LABORES

LA DIRECCION

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C.P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C.P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GABALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente
y Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

L.A.E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización,
Sistemas y Correspondencia.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística
y Estudios Económicos.

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.